



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintidós (22) De Marzo De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00251-00
PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	DIEGO JERÓNIMO MONTAÑO
DEMANDADO	HEREDEDOS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DIEGO ALEXANDER GOMEZ GOMEZ

Vista la constancia Secretarial que antecede, con solicitud de la profesional del derecho LADY JOHANA MARTINEZ ACHURRY designada como curadora ad litem en Auto de precedencia, en la que en suma, indica que no acepta la labor encomendada aduciendo que: «no he llevado ningún proceso de éstos y desconozco el procedimiento ajustado para tales efectos». Es menester recordar que la designación del cargo de curador ad litem es de forzosa aceptación, conforme lo dispone el numeral 7 del Art. 48 del Código General del Proceso y dicha manifestación no la exonera de su deber de aceptar la labor encomendada como abogada litigante de este Juzgado e indiscutida profesional que es. Al respecto la jurisprudencia constitucional nos ilustra¹:

“(...) En suma, el «curador ad litem» y el «apoderado de pobre» son instituciones que se enmarcan en la función social de solidaridad que pregona la vocación de la abogacía, de las que se desprenden más diferencias que similitudes, últimas dentro de la que se encuentra desarrollar una defensa técnica de forzosa aceptación y desempeño, de la que el designado solo se podrá excusar si acredita que está inmerso en alguno de las causales que contiene la Ley 1123 de 2007 para tal tipo de encargos y el límite máximo de 5 procesos en los que funja con cualquiera de esas dos condiciones, ante cualquier autoridad del país. (...)”

En tales condiciones, se le concede el termino de tres (3) días para que acepte la labor encomendada o realice las manifestaciones pertinentes, so pena de relevarla del cargo y aplicarle las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez

¹ Sentencia STC3956-2020, del 24 de junio de 2020. M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE